



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 058/26**

Sucre, 02 de marzo de 2026

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autonómica Municipal No. 035/25 de 06 de febrero de 2025, el Concejo Municipal, **DESIGNÓ** como **AUTORIDAD SUMARIANTE** del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: MSc. Abg. Daniel Choque Cardona (TITULAR) por una GESTIÓN ANUAL; luego por Resolución No. 161/25 de 12 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, **DESIGNÓ** como **AUTORIDAD SUMARIANTE (SUPLENTE)** al servidor público: Abg. GUSTAVO ALBERTO PORTUGAL LIZARAZU, también por una GESTIÓN ANUAL, para que cumplan funciones y responsabilidades conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Que, emergente de la renuncia del MSc. Abg. Daniel Choque Cardona como Secretario Jurídico y de Autoridad Sumariante Titular, el Concejo Municipal de Sucre, por Resolución Autonómica Municipal No. 312/25 de 11 de agosto de 2025, **DESIGNÓ** como **AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR)** del Concejo Municipal de Sucre, al servidor público: Abg. TIBOR ZOLTAN DAZA SOSSA, por una GESTIÓN ANUAL, para que cumpla las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan; haciendo constar que la Autoridad Sumariante (Suplente), se encontraba designado por Resolución No. 161/25.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de octubre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 03/25, emitido por el suscrito Abg. Adrián F. Camacho Gott, SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL (adjuntando antecedentes y Proyecto de Resolución), con relación a la Ejecución de la Partida 121 Personal Eventual del POA -2025 y Presupuesto Institucional del Concejo Municipal, con referencia a la Contratación de Personal Eventual de enero a julio de 2025, en dicho informe se **RECOMIENDA**, entre otros temas lo siguiente:

INSTRUIR a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, inicie proceso administrativo interno en contra de los EX SERVIDORES PÚBLICOS: Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, ex Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal; Lic. Ramiro Picha Medrano, Jefe Administrativo del Concejo Municipal de Sucre, por la (presunta) contravención del art. 9 con relación a la 1ra. Parte del art. 47 ambos del Reglamento Interno de Personal (RIP); art. 16 III incs. a), d) y e) del Decreto Supremo No. 3607, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias; observando la falta de justificación y legalidad en la emisión de las Resoluciones Administrativas de Modificación Presupuestaria entre partidas: Partida 117 (Personal Permanente) a la Partida 121 (Personal Eventual), falta el detalle de los motivos del traspaso, el objetivo institucional, falta de justificación técnica y legal, impacto presupuestario, normativa aplicable, registro y el control interno, así también la falta de certificaciones presupuestarias a través del SIGEP (Sistema de Gestión Pública) para la elaboración de contratos eventuales, entre otros requisitos; habiendo generado cuatro (4) traspasos presupuestarios, por el monto de Bs. 199.999.- a través de las Resoluciones Administrativas -MAEC. Nos. 008/25, 009/25, 010/25, 011/25 (de enero a julio de 2025), sin autorización del Órgano Rector y como también observando el doble traspaso por Resoluciones Nos. 009/25 y 010/25 (como un hecho irregular); generadas a solicitud y propuesta del Jefe Administrativo del Concejo Municipal, por Notas: CITE: CMS -JAF-INT. 025/25; CITE: CMS -JAF-INT. 034/25; CITE: CMS -JAF-INT. 035/25, CITE: CMS -JAF-INT. 047/25, y como también en contra de la Lic. Soledad Cruz Segovia, ex TECNICO I DE RECURSOS HUMANOS DEL CONCEJO MUNICIPAL, por la presunta contravención del art. 9 del Reglamento Interno de Personal (RIP), art. 28 inc. a) de la Ley 1178 LEY SAFCO y el art. 8 inc. b) de la Ley No. 2027 y Manual de Funciones 2.2. Técnico I. Recursos Humanos; por no haber cumplido con el procedimiento en el Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal (RE-SAP) y la falta de coordinación en la ejecución del Proceso de

S.O. 023/26
R.A.M. Nº 058/26
Inf. Legal Nº 01/26 AUT. SUMARIANTE
Fs. 513



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Reclutamiento y Selección de Personal; en la emisión de sus INFOMES TÉCNICOS Nos. 001/25, 002/25, 003/25, 004/25, 009/25 y 010/25, incumpliendo el procedimiento del RE-SAP y otras normas, generando una crisis presupuestaria en la Partida 121 (Personal Eventual), como efecto de la contratación de personal eventual, más allá de lo programado y aprobado en el POA y Presupuesto del Concejo Municipal.

Que, en fecha 03 de noviembre de 2025, se remitió la Resolución Autonómica Municipal No. 415/25 y los antecedentes, **a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, Abog. Tibor Zoltan Daza Sossa, para su procesamiento correspondiente, conforme a las normas establecidas** (Se adjunta fotocopia del cuaderno de recepción).

CONSIDERACIONES

Que, habiendo cumplido su mandato la Autoridad Sumariante (Titular) Abg. Tibor Zoltan Daza Sossa y conforme a las normas establecidas, el Concejo Municipal de Sucre, por **Resolución Autonómica Municipal No. 008/26 de 14 de enero de 2026**, DESIGNÓ como AUTORIDAD SUMARIANTE del Concejo Municipal de Sucre, a los servidores públicos: **1) Abg. ADRIAN FEDERICO CAMACHO GOTT (TITULAR) y 2) Abg. GUSTAVO ALBERTO PORTUGAL LIZARAZU (SUPLENTE)**, ambos por UNA GESTIÓN ANUAL, para que cumplan las funciones y responsabilidades conforme a las normas especiales, generales y otras concordantes sobre la materia, en el procesamiento administrativo a los servidores y ex servidores públicos del Concejo Municipal, en los casos que correspondan.

Que, en Sesión Plenaria de 02 de febrero de 2026, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento de la nota de 30 de enero de 2026, emitida por el Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa, (ahora) ex Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, en RESPUESTA a la nota de 26 de enero, emitida por la (actual) Autoridad Sumariante (señalando) que lo hace en apego a la Resolución Autonómica Municipal No. 008/26, remitiendo vía Pleno, los siguientes casos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Proceso Sumario CMS 2025, contra César Augusto Tito Rosquellas; Abog. Tibor Zoltan Lanza Sossa; Lic. Henry Rojas Calizaya; Lic. Eliza Cayo Quispe y Lic. Soledad Cruz Segovia.
- b) Proceso Sumario CMS 2025 contra Juan Carlos Nava Beltrán.
- c) Proceso Sumario GMS 2026, contra Walter Eduardo Salinas Ortega; Ramiro Picha Medrano y Soledad Cruz Segovia.

Luego de su tratamiento y consideración el Pleno del Concejo Municipal, ha determinado DEVOLVER la nota y los antecedentes, a la ex Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, para que emita, informe ampliatorio, **sobre las acciones asumidas como Autoridad Sumariante del Concejo Municipal, detallando el estado en que se encuentran cada uno de los procesos.**

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 26 de febrero de 2026, realizada en el Distrito 4 Junta Vecinal Arco Punku, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe de 24 de febrero de 2026, y recepcionado en fecha 25 de febrero de 2026 con reg. CI-440, emitido por el Abg. Tibor Zoltan Lanza Sossa, ex Autoridad Sumariante Titular del Concejo Municipal, complementando y detallando la anterior nota de 30 de enero de 2026, con relación a la entrega de Procesos Administrativos, bajo su conocimiento durante el periodo de designación como Autoridad Sumariante Titular (del 11 de agosto de 2025 al 14 de enero de 2026), luego de su tratamiento y consideración, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado remitir los antecedentes a la Autoridad Sumariante (Titular), para los fines que correspondan.

Se deja establecido, que el suscrito Abg. Adrián F. Camacho Gott, SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, emitió el **INFORME LEGAL No. 03/25 el 22 de octubre de 2025**, (adjuntando antecedentes y Proyecto de Resolución), con relación a la Ejecución de la Partida 121 Personal Eventual del POA -2025 y Presupuesto Institucional del Concejo Municipal, con referencia a la Contratación de Personal Eventual de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Enero a Julio de 2025, entre otros temas, RECOMENDANDO al Pleno del Concejo Municipal, INSTRUIR a la Autoridad Sumariante del Concejo Municipal de Sucre, inicie proceso administrativo interno en contra de los ex Servidores Públicos: Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, ex Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal; Lic. Ramiro Picha Medrano, ex Jefe Administrativo del Concejo Municipal de Sucre y la Lic. Soledad Cruz Segovia, ex Técnico I de Recursos Humanos del Concejo Municipal, por las presuntas contravenciones y fundamentos señalados, en ese sentido, **el Concejo Municipal de Sucre, APROBÓ el referido Informe y la Resolución Autonómica Municipal No. 415/2025; decisión asumida emergente del citado Informe, en consecuencia, se advierte claramente, que el suscrito SECRETARIO JURÍDICO y AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR) DEL CONCEJO MUNICIPAL; me encuentro comprendido en las causales de EXCUSA, por haber MANIFESTADO OPINIÓN sobre el presente caso, a través del Informe Legal No. 03/25, esta situación constituye CAUSAL DE EXCUSA, conforme lo señala el numeral 8) art. 347 del Nuevo Código Procesal Civil; al señalar claramente que se inicie proceso administrativo interno, en contra de los ex servidores públicos del Concejo Municipal, detallados anteriormente.**

Al respecto, se hace necesario, **referirse lo que implica la EXCUSA, según el Libro del Autor: Celín Saavedra Bejarano, Derecho Administrativo - Administración Pública, Página 168 a 170 (Primera Edición), define que la excusa, también llamada excusación, consiste en la abstención espontánea que hace el Sumariante o la Máxima Autoridad Ejecutiva, al actuar en Recurso Jerárquico, cuando se encuentren comprendidos dentro de alguna de las causales señaladas en la ley, que hace dudosa su imparcialidad a tiempo de administrar justicia, respecto del sumariado o procesado. Estableciendo entre otras como causales de excusa o recusación: Haber manifestado su opinión sobre la justicia o injusticia del proceso administrativo interno, antes de asumir conocimiento de él.**

El Sumariante o la Máxima Autoridad Ejecutiva que se encontrare comprendido en cualquiera de las causas de recusación, deberá excusarse de oficio en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. Cuando el Sumariante presenta su excusa o es recusado, quien resuelve, es la Máxima Autoridad Ejecutiva, declarando la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación. **En caso de que se declare legal cualquiera de ellas, dicha autoridad designará a otro servidor público para que actúe como Sumariante, o si se tomó la previsión de nombrar a un SUPLENTE, el proceso pasará a conocimiento de este. (textual)**

De acuerdo a los párrafos I y IV del art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación): I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley. IV. La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

El art. 13 del Decreto Supremo No. 27113, Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo (Excusa). La autoridad Administrativa que se encuentre comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecidas en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante Resolución motivada, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente.

Que, conforme al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113, Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo (Suspensión de Plazos): Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente.

El art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (Causales y Procedimiento): Las causales de excusas y recusaciones se registrará por lo dispuesto en el art. 10 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y de manera subsidiaria los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, en todo lo que fuere aplicable.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



De acuerdo al Código Procesal Civil, se tiene previsto las (Recusaciones y Excusas): Causas de Recusación y Obligación de Excusa, arts. 347 y 348 de la Noma Procesal Civil:

Art. 348 (Obligación de Excusa) I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte. II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por ley”.

Conforme al numeral 8) del Art. 347 (Causa de Recusación): Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial, antes de asumir conocimiento de él. (en el presente caso, el suscrito Secretario Jurídico del Pleno y en la (actualidad) Autoridad Sumariante (Titular) del Concejo Municipal de Sucre, al pronunciar y suscribir el Informe Legal No. 03/25, se emitió opinión en contra de los servidores públicos: Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, ex Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal; Lic. Ramiro Picha Medrano, ex Jefe Administrativo del Concejo Municipal de Sucre y la Lic. Soledad Cruz Segovia, ex Técnico I de Recursos Humanos del Concejo Municipal, recomendando que se inicie proceso administrativo interno, por las causales señaladas, esta situación, constituye suficiente motivo de carácter legal, para formular mi excusa, en ese sentido, corresponde que asuma conocimiento del caso de autos, a la Autoridad Sumariante (SUPLENTE), conforme a las normas legales citadas).

Que, en sujeción al art. 178 parag. I. de la Constitución Política del Estado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, respeto a los derechos,.....(sic)....; bajo esos principios la excusa y recusación, tienen por exclusiva finalidad, garantizar que el proceso se desarrolle dentro del marco de objetividad y que el fallo responda a una valoración imparcial de parte del órgano encargado de administrar justicia.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, conforme a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE**

Art. 1º. Declarar LEGAL la EXCUSA formulada por el Abg. Adrián Federico Camacho Gott, SECRETARIO JURÍDICO DEL PLENO y AUTORIDAD SUMARIANTE (TITULAR) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y

S.O. 023/26

R.A.M. N° 058/26

Inf. Legal N° 01/26 AUT. SUMARIANTE

Fs. 513

Plaza 25 de Mayo N° 1

64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



se aparta del conocimiento del presente trámite que hace al proceso administrativo interno, dispuesto por Resolución No. 415/25, emergente del Informe Legal No. 03/25, en contra de los ex servidores públicos: Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, ex Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal; Lic. Ramiro Picha Medrano, ex Jefe Administrativo del Concejo Municipal de Sucre y la Lic. Soledad Cruz Segovia, ex Técnico I de Recursos Humanos del Concejo Municipal; por haber emitido opinión, como consta en el Informe Legal No. 03/25 (que se adjunta) y la Resolución No 415/25, en el marco del art. 10 parágrafos I y IV de la Ley 2341 y el numeral 8) del art. 347 del Código Procesal Civil.

Art. 2º. Emergente de la EXCUSA del Secretario Jurídico y Autoridad Sumariante (Titular) del Concejo Municipal de Sucre, REMÍTASE los antecedentes, a la Autoridad Sumariante (SUPLENTE) del Concejo Municipal de Sucre: Abg. Gustavo Alberto Portugal Lizarazu, como consta en la Resolución No.008/26, para que asuma conocimiento del presente caso, conforme a las normas y procedimientos establecidas sobre la materia.

Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.


Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

